



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. MDH-CGAF-2026-002

APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN - AÑO 2026 DEL MINISTERIO DE
DESARROLLO HUMANO

Mgs. Carlos Andrés Guerra Padilla
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente:

"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)"*



Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: “*Principios comunes. - Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:*

1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...)"

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “*El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores.*

El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República.

Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la Seguridad Social. Los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se construirán considerando la aplicación de la estabilidad económica determinada en la Constitución, el principio de sostenibilidad fiscal y las reglas fiscales.

Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Necesidad y planificación. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a*



través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada”;

Que, para la publicación del PAC de acuerdo al artículo 18 del Reglamento General de la LOSNCP, es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, y se determina lo siguiente: “*Módulos facilitadores.- Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Portal de Contratación Pública, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública.”*

Que, el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el artículo 63 del Reglamento General de la LOSNCP: “*Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”; situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado;*

Que, el artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año*

fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815 de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 96 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Registro Oficial Nro. 105 de 19 de agosto de 2025, se fusionó la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil al Ministerio de Inclusión Económica y Social y se cambió la razón social a Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 220 de 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Zaida Elizabeth Rovira Jurado como Ministra de Desarrollo Humano;

Que, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, y textualmente manifiesta: “*Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a*



situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. (...)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 030, de 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial - Edición Especial No. 1099, de 30 de septiembre de 2020, el Ministro de Inclusión Económica y Social, expidió “*LA REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL*”;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro/a de Inclusión Económica y Social, constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, se determina que podrá: “*I. Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MIES-2021-016 de 17 de diciembre de 2021, publicado en el Registro Oficial - Cuarto Suplemento No. 607 de miércoles 29 de diciembre de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social, a través del artículo 6 delegó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, entre otras cosas: “*(...) f) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC); y, autorizar y aprobar sus reformas por intermedio de la Dirección de Compras Públicas, previo requerimiento de las unidades administrativas debidamente sustentadas. (...)"*

Que, mediante Acuerdo Nro. MDH-MIES-2025-0040-A de 16 de septiembre de 2025, el Ministro de Desarrollo Humano indicó: “*(...) Artículo 2.- Cúmplase lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 96 y establezcase que, a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Inclusión Económica y Social se denominará Ministerio de Desarrollo Humano, manteniendo su naturaleza de Ministerio de Estado, con personería jurídica, competencias y funciones. (...) En su Disposición General Tercera, se establece que: “A partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, en todos los planes, programas, proyectos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales; y, en toda norma, reglamento o instrumento legal en que se haga referencia al “Ministerio de Inclusión Económica y Social” o a la “Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”, se entenderá como “Ministerio de Desarrollo Humano” (...)"*

Que, mediante Acción de Personal Nro. GMTTH-1219, de 21 de noviembre de 2025, la magister Zaida Elizabeth Rovira Jurado, Ministra de Desarrollo Humano designó al Mgs. Carlos Andrés Guerra Padilla, como Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Desarrollo Humano;



Que, según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: “*La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno —y por ende la contratación pública— deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo. (...)*” (González Tamayo, Jorge Luis; *La contratación pública como sistema*; Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – 2021; P. 40);

Que, mediante memorando Nro. MDH-CGAF-2025-1765-M, de 27 de noviembre de 2025, el Mgs. Carlos Andrés Guerra Padilla, Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó a las unidades requirentes se remita a la Dirección de Compras Públicas el Plan Anual de Contratación - PAC.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDH-DM-2026-0001-A de 06 de enero de 2026, expedido por la Ministra de Desarrollo Humano, resolvió: “*(...) Artículo 1.- APROBAR el Plan Anual de la Política Pública (PAPP) o Plan Operativo Anual (POA) del Ministerio de Desarrollo Humano, correspondiente al ejercicio fiscal 2026. Artículo 2.- ENCARGAR la ejecución, seguimiento y control del Plan Operativo Anual a los Viceministerios, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales del Ministerio de Desarrollo Humano, en el ámbito de sus competencias, en función de las metas e indicadores establecidos y de conformidad con la normativa vigente. Artículo 3.- DISPONER a la Coordinación General Administrativa Financiera la conformación de las estructuras presupuestarias y la operación financiera correspondiente, conforme al Plan Anual de la Política Pública (PAPP) o Plan Operativo Anual (POA) aprobado, así como su articulación con el Plan Anual de Contratación Pública, aplicando la normativa legal vigente, con el propósito de garantizar la eficiencia, eficacia y calidad del gasto público. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MDH-CGAF-2026-0026-M de 12 de enero de 2026, el Mgs. Carlos Andrés Guerra Padilla, Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Mgs. Santiago Antonio Ponce Riera, Coordinador General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*(...) disponer a quien corresponda se proceda con la elaboración de la RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL PAC INICIAL 2026 de acuerdo con la matriz adjunta para la publicación del mismo en el Sistema Oficial de Contratación Pública.*”;

Que, es necesario realizar la planificación de las contrataciones de bienes, obras, servicios y consultorías, que permitan al Ministerio de Desarrollo Humano, cumplir la planificación y objetivos Institucionales durante el ejercicio fiscal 2026, y;



En ejercicio a las atribuciones constitucionales y legales conferidas, a través del literal f) artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-016, de 17 de diciembre de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 64 de su Reglamento General;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- APPROBAR el Plan Anual de Contratación (PAC) del Ministerio de Desarrollo Humano del ejercicio económico fiscal 2026, de conformidad con el detalle contenido en la Matriz “LISTA DE PLANES ANUALES DE CONTRATACIÓN CON ESIGEF”, misma que forma parte de la presente resolución, por haber sido elaborada en función de las necesidades y objetivos iniciales de esta cartera de Estado, con sujeción a los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2.- DISPONER y AUTORIZAR a las distintas unidades administrativas del Ministerio de Desarrollo Humano, la ejecución del Plan Anual de Contratación (PAC) del ejercicio fiscal 2026, aprobado mediante el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas la publicación de la presente resolución en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, en armonía con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a todas las unidades requirentes que para respetar la ejecución del PAC 2026 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento General de la LOSNCP, así como la NCI 406-03 expedida mediante Acuerdo No. 004-CG-2023.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas, coordine la publicación de la presente resolución en la página web institucional del Ministerio de Desarrollo Humano.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Conforme lo establece en el inciso tercero del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Ministerio de Desarrollo Humano mediante resolución debidamente motivada podrá realizar reformas al Plan Anual de Contratación aprobado para el ejercicio fiscal 2026, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente expedida para el efecto y de manera principal en lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Notifíquese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de enero de 2026.

Mgs. Carlos Andrés Guerra Padilla
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

| | | |
|----------------|---|--|
| Elaborado por: | Abg. María Gabriela Polo Abad ASISTENTE DE ASESORÍA LEGAL | |
| Revisado por: | Mgs. Carmen Rocío Yáñez Ibarra DIRECTORA DE ASESORÍA JURIDICA | |
| Aprobado por: | Mgs. Santiago Antonio Ponce Riera COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA | |